

Señor

JUEZ UNICO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA.

E. S. D.

REF. Proceso No. 2020 154 SUCESION DE ARCENIA GARZON VDA DE CANTOR

MARISELA CRUZ MORENO, mayor de edad y de esta vecindad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Apoderada Judicial dentro del Proceso de la referencia al señor Juez con todo respeto me permito interponer recurso de reposición parcialmente y subsidiariamente de APELACION, contra la providencia de fecha 5 de octubre de 2020 para que por providencia de igual o superior fuerza ejecutoria se revoque parcialmente y en su lugar se reconozca a los señores NUBIA ADRIANA y JAIRO ALBERTO LOPEZ CABALLERO, para lo cual solicito tener en cuenta los siguientes argumentos:

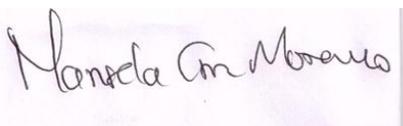
ARGUMENTOS DEL DESPACHO

Aduce el señor Juez de conocimiento que mis patrocinados señores NUBIA ADRIANA y JAIRO ALBERTO LOPEZ CABALLERO, carecen de vocación hereditaria, como quiera que los únicos herederos en el cuarto orden hereditario de conformidad al artículo 1051 del C.C. se establece “suceden al difunto los hijos de sus hermanos”

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Consideramos que por un error involuntario del despacho se interpretó de manera errada la condición hereditaria de mis patrocinados, esto por cuanto la causante señora ARCENIA GARZON VDA DE CANTOR al momento de su fallecimiento no dejó hijos, pero si contaba con hermanos, entre ellos CECILIA CABALLERO, quien a su vez procreó a los señores EDGAR CABALLERO, ROSALBA CABALLERO DE LOPEZ, (Q.E.P.D), sin embargo en nuestro sentir son herederos en representación mis mandantes, pues a falta de la señora ROSALBA CABALLERO DE LOPEZ sus hijos toman la condición de herederos en representación y por ende deben ser reconocidos dentro del presente proceso liquidatorio, de no ser así se estaría desconociendo el derecho sucesoral de la señora ROSALBA CABALLERO DE LOPEZ. Afortunadamente la legislación, la doctrina y la jurisprudencia dan claridad y permiten resolver dentro de los cauces legales. En primer lugar, el Código Civil Colombiano, en su Artículo 1043, Modificado por la Ley 29 de 1982, Art. 3º, ha definido que “siempre hay lugar a la representación en la descendencia del difunto y en la descendencia de los hermanos”. Es decir, de acuerdo con la ley, con solo invocar el derecho, los sobrinos siempre podrán representar a sus padres, hermanos del difunto, y heredar en el tercer orden por representación. El mismo Código Civil aclara la representación en su artículo 1042: “los que suceden por representación heredan en todos casos (sic) por estirpes, es decir, que cualquiera que sea el número de los hijos que representan al padre o madre, toman entre todos y por iguales partes la porción que hubiere cabido al padre o madre representado”. Esta decisión del legislador ha debido ser interpretada en varias ocasiones, en estos términos considero que el despacho deberá revocar parcialmente su decisión y reconocer a mis mandantes señores NUBIA ADRIANA y JAIRO ALBERTO LOPEZ CABALLERO,

Cordialmente,



MARISELA CRUZ MORENO

C.C. No. 52.285.090 de Bogotá

T.P. No. 219.228 del C.S.J.

Correo. Marce7762@hotmail.com

Mariselacruz514@gmail.com

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
SECRETARIA
TRASLADO

Lugar y Fecha: Soacha Cund- 04 de nov de 2020
Artículo: 319 **Código:** Código General del Proceso
Inicia: 05 de noviembre de 2020
Vence: 09 de noviembre de 2020

La secretaria;



Proceso No. 2020 154 SUCESION DE ARCENIA GARZON VDA DE CANTOR**MARISELA CRUZ** <mariselacruz514@gmail.com>

Vie 09/10/2020 10:56

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (78 KB)

MEMORIAL soacha familia 2020 154.pdf;

Recurso de reposición parcialmente y subsidiariamente de APELACION, contra la providencia de fecha 5 de octubre de 2020